



“Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 26 2012/GRP-420040-DR-DT

Piura, 18 SEP 2012

VISTO, El Informe N° 004-2012/DR/DT/JRS de fecha 12 de setiembre y el Oficio N° 606- 2012-GRP-420040-DR-DT de fecha 24 de julio del 2012

CONSIDERANDO:

Que, según el Acta N° 000161 de fecha 09 de julio se realizó la inspección de oficio al establecimiento de Hospedaje POSADA DEL SOL, suscrita por los inspectores Sres. Wilson Juárez Palacios y Janet Viera Ramírez, y la representante legal Sra. Juana María Romero de Vegas en la que en dicho documento se constató que dicho establecimiento cuenta con RUC N° 10026018205, encontrándose en funcionamiento; no cuenta con declaración Jurada de inscripción al DIRCETUR; que exhibe dos distintivos uno en la Av. Panamericana frente al cementerio metropolitano y otro en la parte lateral con la denominación Hotel Posada del Sol** de letras doradas y plateadas; la misma denominación utiliza en las boletas de venta; sin contar con el certificado de clase y categoría; no cuenta con Registro de Huéspedes;

Que, mediante oficio N° 606-2012-GRP-420040-DR-DT, de fecha 24 de julio, se le comunica a doña Juana María Romero de Vegas representante legal del establecimiento de Hospedaje POSADA DEL SOL, que no cuenta con declaración Jurada de inscripción al DIRCETUR; que exhibe dos distintivos uno en la Av. Panamericana frente al cementerio metropolitano y otro en la parte lateral con la denominación Hotel Posada del Sol** de letras doradas y plateadas; la misma denominación utiliza en las boletas de venta; sin contar con el certificado de clase y categoría; no cuenta con Registro de Huéspedes;

Que, mediante expediente N° 02342, se recibió respuesta al Oficio N° 606-2012-GRP-420040-DR-DT, en el que la representante legal del establecimiento de Hospedaje Sra. Juana María Romero de Vegas, manifiesta que está adjuntando el formato de la Declaración Jurada y el formato único de trámite, con lo cual solamente estaría subsanando la infracción tipificada en el numeral N° 13.1 del D.S. N° 007-2007-MINCETUR. Pero con relación a los numerales 13.7 y 13.10 de la misma norma no subsana dichas infracciones cometidas;

Que, de conformidad con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, señala que: “El Órgano Regional competente tendrá la facultad de efectuar de oficio, a pedido de la parte interesada o de terceros las visitas de supervisión que consideran necesarias a los establecimientos de hospedaje.”



“Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Que, por los motivos anteriormente mencionados es factible de acuerdo a la competencia de esta Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, aplicar una multa de carácter pecuniaria vigente, ya que se ha infringido al numeral **13.10** del Art. 13° del Decreto Supremo 007-2007-MINCETUR, que establece: **“Exhibir placa distintiva de clase y/o categoría que no corresponde a la otorgada por la autoridad competente, conforme dispone el artículo 16° del reglamento de establecimientos de hospedaje”**, D.S. N° 029-2004-MINCETUR, con lo cual conforme a las atribuciones conferidas por Ley 28868, Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de Prestación de Servicios Turísticos y Calificación de Establecimientos de Hospedaje y Establece las Sanciones Aplicables, es potestad de esta Dirección Regional establecer el monto de la sanción a imponer;

Que, en concordancia con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus atribuciones y facultades conferidas con la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 03 de enero del 2011, y con el visto de la Dirección de Turismo;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar con una multa equivalente a 0.5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria a doña Juana María Romero de Vegas Representante del Establecimiento de Hospedaje POSADA DEL SOL, ubicado en Mz. C-1 Lt. 10- Urbanización San Ramón, por haber incurrido en infracción tipificada en el numeral 13.10 del artículo 13° del Decreto Supremo 007-2007-MINCETUR, que establece: **“Exhibir placa distintiva de clase y/o categoría que no corresponde a la otorgada por la autoridad competente, conforme dispone el artículo 16° del reglamento de establecimientos de hospedaje”**, D.S. N° 029-2004-MINCETUR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pago de la multa de 0.5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria equivalente a S/. 1,825.00, será el valor vigente al momento de la cancelación de la misma y se depositará en el Banco de la Nación en la cuenta corriente 631-042392 a nombre de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo con RUC N° 20315855030, el cual deberá informar el pago a la autoridad competente para efectos de cumplir con remitir copia de la constancia de depósito dentro de los siguientes cinco días de producido éste.

ARTICULO TERCERO.- La Multa se reducirá en un 25% si su pago se realiza dentro de los cinco días computados desde la recepción de la resolución sancionadora.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente SANCION, se hará de conocimiento a la Dirección de Turismo, la Oficina Técnica Administrativa a la señora Juana María Romero de Vegas Representante del Establecimiento de Hospedaje POSADA DEL SOL, ubicado en calle Mz. C-1 Lt. 10- Urbanización San Ramón, a las Instituciones



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

“Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria e Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual, de la jurisdicción de la Región Piura.

Regístrese y Comuníquese

Gobierno Regional Piura
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Pedro Alejandro Ortiz Coronado
DIRECTOR REGIONAL